

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E-mail: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

1. - **Ref.:** Referencia: Divisorio

Demandante: ROCIO DEL PILAR WALTEROS MANCILLA

Demandado: LUIS FRANCISCO WALTEROS MANCILLA

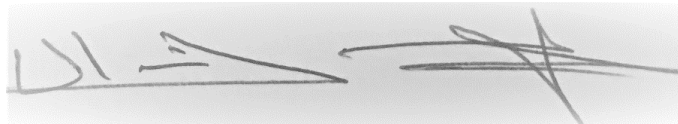
Radicado: 150013153002-2017-0384-00

Actuación: Solicitud traslado.

2. - **Representación judicial, legitimación y propósito.**

Como apoderado judicial de la parte actora en la actuación de la referencia, me permito solicitar a secretaria del despacho, se me remita copia digital del dictamen pericial que se menciona en el auto del pasado 24 de septiembre.

Cordialmente,



ULISES BERNAL FLECHAS

c.c 6.773.323 de Tunja

T.P. 73.479 CSJ

e-mail: uberfle@gmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E-mail: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

1. - **Ref.:** Referencia: Divisorio

Demandante: ROCIO DEL PILAR WALTEROS MANCILLA

Demandado: LUIS FRANCISCO WALTEROS MANCILLA

Radicado: 150013153002-2017-0384-00

Actuación: Recurso.

2. – **Representación judicial, legitimación y propósito.**

Como apoderado judicial de la parte actora en la actuación de la referencia, manifiesto al despacho que contra el auto de fecha 24/09/2020, interpongo el recurso de reposición, para que sea revocado y en su lugar se profiera uno en derecho.

3. – **Sustentación.**

3.1. – **Argumentos del despacho.**

La providencia recurrida señala:

“Correr traslado a las partes por el término de tres (03) días el dictamen pericial allegado por el perito LAUREANO MORALES MEDINA con escrito visto a folios 363 a 369 (archivo 013, cuaderno digital N. 003), de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, se ordena dejar sin efectos el traslado surtido con auto de fecha 10 de septiembre de 2020.

Se le recuerda al apoderado actor, que los traslados del dictamen pericial conforme lo indica el artículo 228 del C.G.P, se realizan por auto y no por fijación en lista como lo dispone el artículo 110 ibidem.”

3.2. – **Motivos de inconformidad.**

Es materia de reproche en primer lugar el traslado que se realiza con fundamento en el art. 228 del C.P.C., toda vez que esa normatividad es inaplicable al asunto que nos ocupa, pues la ley 1564 de 2012 la debida. Además, el artículo antes indicado se refiere a la práctica del interrogatorio a testigos.

En segundo lugar, bajo las normas adjetivas de la ley atrás citada, se debe el despacho para efectos de la contradicción del dictamen, correr el traslado del escrito con el cual fue aportado o en su defecto ponerlo en conocimiento mediante auto que debe ser notificado. Lo anterior para que dentro de los 3 días siguientes según el caso la parte contra la cual se aduzca pueda actuar según el art. 228 del C.G.P.

En nuestro asunto simplemente se ordenó correr traslado de la pericia en la forma antes anunciada, pero no se puso a disposición la prueba para ser conocida en su contenido, luego también resultaría indebidamente ordenado correr dicho traslado, pues le derecho a la defensa resulta indiscutiblemente desconocido y como consecuencia el **DEBIDO PROCESO**.

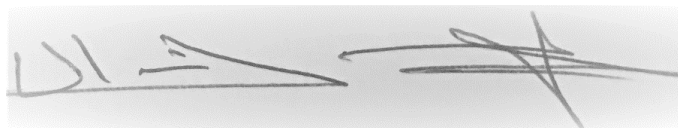
En tercer lugar, contrario a lo afirmado por el despacho, el traslado del dictamen pericial en comento debe ser dado a conocer a los intervinientes del proceso conforme lo señala el art. 110 del C.G.P., ya que esa norma dispone que todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia como es el caso nuestro, se hace por secretaria y se incluyen en una lista que se mantiene a disposición de las partes como se establece en esa disposición normativa.

Lo anterior tiene lógica jurídica por cuanto no existe otra forma de dar a conocer el dictamen pericial a los legitimados dentro de la actuación judicial, para los efectos jurídicos del art. 288 del C.G.P., máxime como ocurre en este caso que nunca fue remitido a mi dirección electrónica el pluricitado dictamen.

En subsidio de lo anterior, solicito con fundamento en el art. 228 del C.G.P., se disponga, convocar al señor perito para que comparezca a la respectiva audiencia, para los fines dispuestos en la norma antes invocada, para lo cual previamente se deberá remitir la copia de la prueba.

Remito copia al correo electrónico: alvarez.milan@hotmail.com

Cordialmente,



ULISES BERNAL FLECHAS

c.c 6.773.323 de Tunja

T.P. 73.479 CSJ

e-mail: uberfle@gmail.com